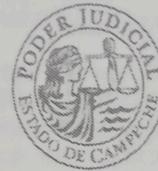




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 115/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA (Demandada)

BERNARDINO TREJO MORENO, EN SU CARÁCTER DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE LA EMPRESA "SEMA" SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, ASI COMO QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGITIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 115/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JULIO CESAR TREJO GARCIA EN CONTRA DE SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, BERNARDINO TREJO MORENO EN SU CARÁCTER DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE LA EMPRESA "SEMA" SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, ASI COMO QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGITIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 31 de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las partes demandadas el C. BERNARDINO TREJO MORENO, EN SU CARÁCTER DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE LA EMPRESA "SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, Y SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, fueron emplazados mediante la cédula de notificación y emplazamiento el día cuatro de mayo del año en curso, en el cual se le hizo saber que produjera su contestación dentro de los 15 días hábiles, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas el C. BERNARDINO TREJO MORENO, EN SU CARÁCTER DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE LA EMPRESA "SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, Y SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del seis de mayo al veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, toda vez que de autos de advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha cuatro de mayo del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de mayo del presente año (por ser sábados y domingos), así como el cinco de mayo del año en curso (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas C. BERNARDINO TREJO MORENO, EN SU CARÁCTER DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE LA EMPRESA "SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, Y SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas C. BERNARDINO TREJO MORENO, EN SU CARÁCTER DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE LA EMPRESA "SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, Y SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha cuatro de mayo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes

notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas el C. BERNARDINO TREJO MORENO, EN SU CARÁCTER DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE LA EMPRESA "SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, Y SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO , por estrados.-

SEGUNDO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **CATORCE (14) DE JUNIO a las DIEZ HORAS (10:00 horas)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral., haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, BERNARDINO TREJO MORENO, EN SU CARACTER DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE LA EMPRESA "SEMA" SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, ASI COMO QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGITIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR